

**REF.: APRUEBA UNIDADES REAJUSTABLES DENOMINADAS "CUOTAS DE AHORRO"
Y "UNIDAD REAJUSTABLE"**
A todo el mercado asegurador

Vista la facultad que me confiere el artículo 10 del D.F.L. N° 251, de 1931, esta Superintendencia autoriza el uso de las unidades de reajustabilidad denominadas Unidad Reajutable (U.R.) y Cuota de Ahorro, creadas por el Decreto Supremo N°63 del Ministerio de Obras Públicas, de 1960 y por el D.F.L. N°2, de 1959, respectivamente y reglamentadas por el Decreto N°121, de 1967 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para ser utilizadas en los seguros de desgravamen que cubran deudas hipotecarias contratadas en esas unidades. También podrán contratarse seguros de incendio en dichas unidades en el caso de viviendas cuyas deudas hipotecarias hayan sido expresadas de la misma forma.

SUPERINTENDENTE